

ORD.: 521 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de San Miguel sobre bases de licitación para la concesión del "Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y de ferias libres". Rol N° 916 – 07 FNE.

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 25 MAYO 2007

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO  
A : SR. JULIO PALESTRO VELASQUEZ  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL  
GRAN AVENIDA 3418  
SAN MIGUEL, SANTIAGO

Con fecha 9 de abril de 2007, se han remitido a esta Fiscalía las Bases Administrativas, y Técnicas y sus anexos, del llamado a licitación pública para la concesión del "Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y de ferias libres de la comuna de San Miguel sin emisión automática de orden de compra", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

## I.- MONTO DE LA LICITACIÓN.

1.- Las Bases Administrativas establecen en el artículo 2° que "el monto máximo mensual de la licitación es la suma de \$39.000.000, sin perjuicio de las cláusulas de reajustabilidad que contemplen las bases".

Se vulneraría, con ello, el Resuelvo 4° de las Instrucciones que establece: "Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la adjudicación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente."

En efecto, la referencia presupuestaria podría derivar en un incumplimiento de esta norma, al incentivar a los proponentes a ajustarse al presupuesto, con independencia de los costos, en circunstancias que es posible para el municipio salvaguardar sus intereses reservándose la facultad de declarar desierta la licitación por razones presupuestarias.

## II.- OFERTA DE LOS SERVICIOS

2.- El artículo 5°, referido a la "Participación", señala en su párrafo final: "La ofertas podrán presentarse por uno, varios o todos los servicios a licitar, formularse por separado o mediante oferta global...".

## I.- MONTO DE LA LICITACIÓN.

1.- Las Bases Administrativas establecen en el artículo 2° que "el monto máximo mensual de la licitación es la suma de \$39.000.000, sin perjuicio de las cláusulas de reajustabilidad que contemplen las bases".

Se vulneraría, con ello, el Resuelvo 4° de las Instrucciones que establece: "Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la adjudicación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente."

En efecto, la referencia presupuestaria podría derivar en un incumplimiento de esta norma, al incentivar a los proponentes a ajustarse al presupuesto, con independencia de los costos, en circunstancias que es posible para el municipio salvaguardar sus intereses reservándose la facultad de declarar desierta la licitación por razones presupuestarias.

## II.- OFERTA DE LOS SERVICIOS

2.- El artículo 5°, referido a la "Participación", señala en su párrafo final: "La ofertas podrán presentarse por uno, varios o todos los servicios a licitar, formularse por separado o mediante oferta global...".

Al respecto, el Resuelvo segundo de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dispone: “2°.- En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten”.

Lo anterior, con el fin de “... que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan...”, y así “aumentar la competencia y participación en este mercado”, según explica el Considerando sexto de las Instrucciones, reiterando la finalidad ya explicitada en su Considerando segundo en orden a fomentar “... la participación de la mayor cantidad de oferentes posible en las licitaciones en cuestión y el ingreso de nuevos actores a las distintas fases del proceso de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios...”

### **III.- VEHICULOS Y EQUIPOS.**

3.- El artículo 6° de las Bases Administrativas plantea que “el oferente deberá ofertar equipos de recolección, camiones recolectores equipados con cajas compactadoras y alza contenedores, cuya antigüedad no deberá ser inferior al año 2007”.

Por su parte las Bases Técnicas exige la misma antigüedad de los equipos en la Sección VI, denominada “Equipos”.

La exigencia parece exagerada, pudiendo derivar en una disminución de la oferta de empresas con posibilidades de presentarse a la licitación, lo cual origina problemas de competencia en el desarrollo de la licitación.

Con ello, se vulnera la debida transparencia y libre acceso, en condiciones generales, uniformes y objetivas, al servicio que se licita, al tenor de los Resueltos primero y sexto de las Instrucciones de carácter general.

#### IV.- DURACION DEL CONTRATO.

4.- El artículo 10° de las referidas bases, establece que: "El contrato tendrá una vigencia de seis años contado desde la fecha que éste expresa, pudiendo prorrogarse en las mismas condiciones del contrato vigente por periodos iguales sucesivos de un año. Con todo, la suma total de las prórrogas no podrá exceder los dos años".

Acorde con los antecedentes recopilados por esta Fiscalía para años recientes, el plazo promedio de estos contratos no supera los cuatro años, sin que se observen plazos como el que propone la Municipalidad de San Miguel, el que entonces restringe la competencia, al prolongar la falta de disputa para el adjudicatario.

#### V- CRITERIOS DE EVALUACION.

5.- El artículo 21 de las Bases Administrativas se refiere a los "**Criterios de Evaluación**", señalando: "el puntaje final de cada oferente será la suma del puntaje obtenido en Evaluación Técnica multiplicado por 0,4; el puntaje obtenido en Evaluación Financiera y Tributaria, multiplicado por 0,1; y el puntaje obtenido en Precio, multiplicado en 0,5".

Sobre el particular, el Resuelvo cuarto de las Instrucciones de carácter general señala: “Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido.....En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deben justificarse fundadamente”.

Por tales razones, se sugiere explicitar los contenidos de los criterios de evaluación.

## VI DISCRECIONALIDAD.

6.- El artículo 22 de las Bases Administrativas, se refiere a la “Adjudicación”: “La Comisión de Finanzas remitirá al Alcalde su proposición de orden de prelación, si ello fuera posible, para ser puesta en conocimiento del Concejo, el cual seleccionará la oferta que sea más conveniente al interés de la Municipalidad, aún cuando ésta no sea económicamente la de menor valor”.

El párrafo segundo de este mismo artículo, señala:”....así también podrá rechazar una o todas las ofertas, e incluso declarar desierta la propuesta, total o parcialmente, si así le pareciera más conveniente para los intereses de la Municipalidad”.

Las Bases Técnicas, en su numeral 2, denominado “Características del servicio”, agregan: “La Municipalidad se reserva el derecho a ejercer la opción de contratar, total o parcialmente los servicios ofertados de conformidad con su necesidad real e intereses”.

Sobre esta materia, el Resuelvo 7° de las Instrucciones dispone: "En la medida que ello no signifique arbitrariedad, es lícito que las municipalidades adjudiquen parcialmente algunas prestaciones licitadas o declaren desierta una licitación en aquellos casos en que ninguna de las propuestas se ajuste a sus necesidades. En caso de declarar desierta una licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva, ajustando las bases de la misma a las necesidades identificadas en el proceso desierto".

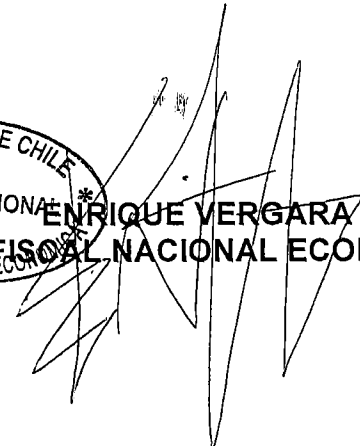
Ilustra el punto la resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia al señalar: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuye la competencia *ex ante*".

## VII.- CONCLUSIÓN.

7.- Analizadas las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la propuesta pública para la concesión del "Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y de ferias libres de la comuna de San Miguel sin emisión automática de orden de compra", esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de Carácter General.

En consideración a lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,

  
ENRIQUE VERGARA VIAL  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

REPUBLICA DE CHILE  
\* FISCAL NACIONAL \*  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA